

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°167-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 07 de agosto del 2025

VISTO:

Informe Legal N°237-2025-OGAJ-MDJLBYR y demás antecedentes que formarán parte de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley de reforma constitucional Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; autonomía que según lo denotado, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el "**INTERÉS GENERAL**" de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el "**INTERÉS PÚBLICO**" tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV DEL Título Preliminar de la Ley N° 27444, Modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Que, el Artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, en su numeral 36.2 estatuye que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Asimismo, el artículo 43 del precitado dispositivo señala que:

"Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
BUSTAMANTE
Y
AREQUIPA - PERÚ

El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda”.

Que, el artículo 17 denominado “Gestión de Pagos” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que, el artículo 3 del mencionado cuerpo normativo, establece que, se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces.

Asimismo, en el artículo 4 del citado cuerpo legal, regla que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

Los artículos 6 y 7 de la norma sub examine, disponen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 2 del artículo 8 Sub Capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/EF-77.15, respecto de los procedimientos para la ejecución financiera del gasto, establece que el devengado se sustenta unidamente con alguno de los siguientes documentos: “Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9”. Asimismo, en el numeral 9.1 del artículo 9 del mismo cuerpo normativo, prescribe que el Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aun sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no existiendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
BUSTAMANTE
Y
RIVERO
Creado por Ley N° 26935
AREQUIPA - PERU

orden de prestación de servicio, por la prestación correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilado por las partes en la vía correspondiente”.

De conformidad con el artículo 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la solicitud de opinión legal debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario el pronunciamiento de esta Oficina, toda vez que, las consultas son reservadas exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por su despacho.

DEL CASO EN CONCRETO:

Que, mediante Informe N°922-2025-SGPIP-GD0U-MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública señala que los Informes N° 1827-2023-SGPIP-GDU-MDJLBYR y N° 1900-2023-SGPIP-GDU-MDJLBYR presentan inconsistencias en el cálculo del monto a pagar por el servicio de supervisión de obra, al considerar porcentajes de avance programado no aprobados previamente por la entidad, debido a la inexistencia de aprobación de los calendarios valorizados actualizados a la fecha de inicio de obra. Asimismo, dichos informes no contemplan las penalidades correspondientes por la presentación extemporánea de las valorizaciones mensuales por parte del supervisor de obra, Ing. Vladimir Lenin Ampuero Gonzáles, conforme a lo establecido en los términos de referencia.

El servicio de supervisión fue ejecutado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023, conforme a los informes mensuales remitidos por el supervisor mediante las cartas N° 02-VLAG/SO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, N° 006-VLAG/SO/SGPIP/GDU-MDJLBYR y N° 001-VLAG/SO/SGPIP/GDU-MDJLBYR, respectivamente.

De acuerdo con los Informes N°1562-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, N°1564-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR y N° 1566-2024-SGPIP-GDU-MDJLBYR, se ha determinado el porcentaje de avance programado, los días laborados y las penalidades aplicables, estableciéndose los siguientes montos a pagar:

MES DE OCTUBRE: El monto a pagar correspondiente al mes de octubre del 2023 asciende a S/. 354.48 (Trescientos cincuenta y cuatro con 48/100 soles)

CONCEPTO	CANTIDAD
MONTO CONTRATADO	S/. 18,000.00
PLAZO CONTRATADO	90 DIAS CALENDARIO
DIAS LABORADOS	14 DIAS CALENDARIO
% DE AVANCE PROGRAMADO	12.66 %
% DE AVANCE EJECUTADO	16.45 %
MONTO CALCULADO (A)	S/. 354.48
PENALIDAD	NO CORRESPONDE
DIAS DE PENALIDAD	- - - -
MONTO DE PENALIDAD	- - - -
MONTO A PAGAR	S/. 354.48

MES DE NOVIEMBRE: El monto a pagar correspondiente al mes de noviembre del 2023 asciende a S/. 759.24 (Setecientos cincuenta y nueve con 24/100 soles)

CONCEPTO	CANTIDAD
MONTO CONTRATADO	S/. 18,000.00
PLAZO CONTRATADO	90 DIAS CALENDARIO
DIAS LABORADOS	21 DIAS CALENDARIO
% DE AVANCE PROGRAMADO	21.02 %
% DE AVANCE EJECUTADO	03.70 %
MONTO CALCULADO (A)	S/. 882.84
PENALIDAD	2% de (A)

DIAS DE PENALIDAD	7 DIAS CALENDARIO
MONTO DE PENALIDAD	S/. 123.60
MONTO A PAGAR	S/. 759.24

MES DE DICIEMBRE: El monto a pagar correspondiente al mes de diciembre del 2023 asciende a S/. 3,472.32 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos con 32/100 soles)

CONCEPTO	CANTIDAD
MONTO CONTRATADO	S/. 18,000.00
PLAZO CONTRATADO	90 DIAS CALENDARIO
DIAS LABORADOS	31 DIAS CALENDARIO
% DE AVANCE PROGRAMADO	59.58 %
% DE AVANCE EJECUTADO	35.04 %
MONTO CALCULADO (A)	S/. 3,693.96
PENALIDAD	2% de (A)
DIAS DE PENALIDAD	3 DIAS CALENDARIO
MONTO DE PENALIDAD	S/. 221.64
MONTO A PAGAR	S/. 3,472.32

El monto calculado a pagar de la orden de servicio N° 1013-2023 asciende a S/. 4,931.28 (Cuatro mil novecientos treinta y uno con 28/100 soles). Cabe señalar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N°079-2024-GM-MDJLBYR se aprobó inicialmente un reconocimiento de deuda por S/. 18,000.00, monto que fue posteriormente declarado nulo mediante Resolución de Gerencia Municipal N°034-2025-GM-MDJLBYR, al haberse verificado errores en el cálculo. Por otro lado, la Orden de Servicio N°419-2024, emitida como actualización de la O/S N° 1013-2023, no fue ejecutada debido a la suspensión de la obra entre el 03 de enero y el 30 de junio de 2024, y a la renuncia del supervisor con fecha 20 de mayo de 2024. En consecuencia, corresponde reconocer la deuda por el servicio efectivamente prestado en el año 2023, por el monto de **S/. 4,931.28**, aplicando la penalidad correspondiente de S/. 345.24, conforme a lo estipulado en los términos de referencia.

Que, con ACTA DE CONFORMIDAD N°176-2025-SGPIP de fecha 25 de junio del 2025, el Sub Gerente de Proyectos de Inversión Pública remite la CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO" por el monto de S/ 4,931.28 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO con 28/100 soles) a favor de VLADIMIR LENIN AMPUERO GONZALES. No obstante, corresponde el reconocimiento de deuda y pago por el servicio conforme a la Orden de Servicio N°1013-2023 con actualización de Orden de Servicio N°419-2024, aplicándose la penalidad por demora en la presentación de entregables correspondiente a S/345.24 (Trecientos cuarenta y cinco con 24/100 soles), en cumplimiento de lo dispuesto en los TDR.

Que, mediante INFORME N°0130-2025-GDU-MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano indica que, de acuerdo al INFORME N°922-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR se solicita reconocimiento de deuda de orden de SERVICIO N°1013-2023 por la suma de S/ 4,931.28. así mismo se aplique la penalidad correspondiente de s/345.00.

Que, mediante INFORME N°606-2025-OA-OGAF/MDJLBYR La Oficina de Abastecimiento solicita certificación presupuestal por el monto de S/4,931.28 para el reconocimiento de deuda, de corresponderá nombre de VLADIMIR LENIN AMPUERO GONZALES, según ORDEN DE SERVICIOS N°419-2024 actualización de la orden de servicio N°1013-2023 por el servicio DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE-DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO".

Que la Oficina General de Planeamiento Estratégico y Presupuesto emite Certificación de Crédito Presupuestario nota N°0000000977, por el monto de S/ 4,931.28 (cuatro mil novecientos treinta y uno con 28/100 soles).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Creado por Ley N° 26734
AREQUIPA - PERÚ

La Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 237-2025-OGAJ-MDJLBYR de fecha 05 de agosto del 2025 concluye que es procedente el reconocimiento de deuda a favor de VLADIMIR LENIN AMPUERO GONZALES, de la correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N° 419-2024 actualización de la orden de servicio N° 1013-2023, SERVICIO DE SUPERVISIÓN OBRA DENOMINADA "SERVICIO DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE-DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO" y seguidamente se expida el acto resolutivo.

Que estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor VLADIMIR LENIN AMPUERO GONZALES, de la correspondiente a la ORDEN DE SERVICIO N° 419-2024 actualización de la orden de servicio N° 1013-2023, SERVICIO DE SUPERVISIÓN OBRA DENOMINADA "SERVICIO DE OBRA DENOMINADA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA SAN JOSE-DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO", por el monto de S/ 4,931.28 (cuatro mil novecientos treinta y uno con 28/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR LA PENALIDAD establecido en los Términos de Referencia del mencionado servicio, por no entregar dentro del plazo los informes o deficiente y/o incompleta, cuyo por el importe es de trescientos cuarenta y cinco 00/100 Soles (S/ 345.00).

ARTÍCULO TERCERO: DESCONTAR del monto total del reconocimiento de deuda el importe aplicado por penalidad. En consecuencia, el total a cancelar será la suma de cuatro mil quinientos ochenta y seis y 28/100 Soles (S/ 4,586.28).

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones necesarias para que se efectúe el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución, **REMITASE** los actuados para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Mg. Agg. Renato J. Arce
GERENTE MUNICIPAL

c: Archivo
OA
OTlyC

489587